



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 04 20007 E

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL DÍA 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2.009**

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil nueve, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno.

Alcalde - Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (PP)

Concejales:

D. Rafael Gómez Chamizo (P.P.)
D. Salvador Herrera Donaire (P.P.)
Dña. María Isabel Fraile Herrera (P.P.)
Dña. María Remedios Carrillo Peña (P.P.)
D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)
Dña. María José Sánchez Garrido (P.P.)
Dña. María José Álvarez Muñoz (P.P.)
Dña. Marina Bravo Casero (P.P.)
D. Juan José González Díaz (P.P.)
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello (P.P.)
Dña. Carmen Doblás Torralvo (P.P.)
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán (P.P.)
Dña. Patricia Alba Luque (P.S.O.E.)
D. Enrique Rodríguez Castellón (P.S.O.E.)
D. Antonio Sánchez Becerra (P.S.O.E.)
Dña. María del Mar Jiménez García (P.S.O.E.)
D. Rafael Sánchez García (P.S.O.E.)
D. José Antonio Gavilán Rodríguez (I.U.L.V.-C.A.)

No asisten (justifican su ausencia):

Dña. María Mercedes Ávila González (I.U.L.V.-C.A.)
Dña. Brénea Chaves Cuevas (I.U.L.V.-C.A.)

Secretario-Accidental:

D. Manuel López Mestanza

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Dar cuenta de Decretos/Resoluciones y preguntas sobre acuerdos de la J.G.L.: Se someten a conocimiento del Pleno los Decretos/Resoluciones desde el número 605, de 23 de julio de 2009, hasta el número 728, de 1 de septiembre de 2009.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del P.S.O.E., dijo que ha pedido la vista de expedientes desde hace cinco meses y no puede acceder a ellos y que el Coordinador de Servicios le dice que no se los han remitido desde los diferentes departamentos.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el primer sorprendido es él, porque se está contestando a todos los escritos, aunque también han estado muchos trabajadores de vacaciones en julio y agosto y el Secretario estuvo enfermo, no obstante, dijo, si de un volumen grande se han quedado algunos atrás no es preocupante y se informará al respecto, aunque estaría bien que se remitiera un recordatorio de los temas.

El Sr. Rodríguez Castellón preguntó por el seguimiento de los expedientes sancionadores urbanísticos, manifestando el Sr. Alcalde que desde marzo se están mandando todos los expedientes en suelo no urbanizable a la Fiscalía y que no se está dejando nada, habiendo pedido la demolición de viviendas en suelo protegido e inundable, afirmando que hasta ahora se ha llevado a cabo una demolición en El Romeral y que, en otros casos, se están produciendo restauraciones de la legalidad urbanística, teniendo las cosas al día.

D. Rafael Sánchez García, del P.S.O.E., dijo que el Sr. Alcalde tira balones fuera y que no ha contestado a la pregunta de su compañero, pues en abril se pidió una información sobre unas horas extraordinarias de la Policía Local y no se les ha dicho nada, afirmando que el Ayuntamiento no se puede paralizar en vacaciones; en relación con el punto 59 de la sesión de Junta de Gobierno Local de 23/07/09, dijo que hay un expediente sancionador a un Policía Local, manifestando que ve acoso a ese cuerpo continuamente, contestándole Dña. Remedios Carrillo Peña, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, que es el mismo expediente que se resuelve en varias fases.

Continuó el Sr. Sánchez preguntando, en relación con el acuerdo del punto 19 de la sesión de J.G.L. de 13/08/09, cuándo se va a poner en funcionamiento el spa, pues lleva un retraso de dos años.

El Sr. Alcalde dijo que ha respondido al Sr. Rodríguez y que el Ayuntamiento no está paralizado, pues el pueblo ha seguido recibiendo todos los servicios, pero otra cosa son sus peticiones, ya que no se puede presentar una avalancha de peticiones cuando están de vacaciones la Asesoría Jurídica y la Secretaría, que es por donde viene el retraso aunque se va a informar; afirmó que aquí no se acosa a nadie, lo que ocurre es que al Policía que no cumple se le abrirá expediente, y cada vez hay más policías y él lo ha intentado todo para que halla un buen clima, aunque le han difamado por todo el pueblo de manera clandestina; dijo que se han producido muchas mejoras en la Policía y

el convenio laboral mejoró su situación; aclaró que los expedientes que se han abierto han sido por razones graves y se han quedado en apercibimientos o, como mucho, en un día de penalización, habiendo hecho lo que marca la Ley, sin perseguir a nadie.

En estos momentos el Sr. Alcalde llamó al orden por primera vez a D. Rafael Sánchez García por interrumpir su intervención.

Con respecto al spa, continuó el Sr. Villanova, dijo que está terminado pero por operatividad se ha hecho una obra para comunicarlo con la piscina y para que los discapacitados puedan acceder al mismo mediante un ascensor, manifestando que no hay prisas y que se abrirá cuando esté todo listo.

El Sr. Rodríguez Castellón dijo que no le convence la argumentación del Sr. Alcalde sobre la Policía Local y que éste último expediente aprobado en J.G.L. es un despropósito y una vergüenza, manifestando la Sra. Carrillo que el motivo del expediente está más que justificado.

PUNTO SEGUNDO.- Dictamen referente a la propuesta de compensación de solar en Torrealquería: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Permanente de Adjudicación:

“Visto el requerimiento verbal efectuado por la Alcaldía – Presidencia con fecha 20 de julio a esta Intervención Municipal en orden a la emisión de un informe relativo a las posibles consecuencias del incumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en su sesión de 3 de abril de 2000 (que se adjunta como anexo), el funcionario que suscribe, Interventor de Fondos de este Ayuntamiento tiene a bien emitir el presente

INFORME
(Ref.- F-290/2009)

PRIMERO.- Con arreglo a la documentación remitida a este Departamento, el Pleno de la Corporación en su sesión de 3 de abril de 2000 adoptó por unanimidad de sus integrantes el siguiente acuerdo:

“Conceder a D. José Gómez Fernández una subvención de 1.250.000 ptas que deberá destinar íntegramente al apgo de la vivienda a construir sobre la parcela nº 19 en Torrealquería, debiendo desalojar la vivienda que ocupa en c/ Sarmiento nº 11 de forma inmediata para su entrega a D^a Carmen Fajardo Campos”

Se requiere en el presente momento de esta Intervención Municipal que informe de las posibles consecuencias derivadas del incumplimiento por parte de la Corporación del acuerdo en su día adoptado.

SEGUNDO.- No se entra a examinar por parte de este funcionario el acuerdo en su día adoptado, acuerdo que debió adoptarse a la vista de los informes oportunos, cuyo examen así como de las circunstancias concurrentes en el caso suministraron al Pleno de la Corporación los elementos de juicio bastantes, favoreciendo las posibilidades de acierto de su decisión y que la misma se adaptase a las necesidades y finalidad buscada.

Las consideraciones a continuación formuladas se limitan al análisis de las posibles consecuencias del incumplimiento de lo en su día acordado.

TERCERO.- *No consta que el acuerdo de referencia adoptado fuese recurrido en vía administrativa y/o judicial debiendo predicarse la firmeza del mismo y haberse procedido a su ejecución conforme a la regla general del artículo 94 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC), a cuyo tenor “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior”*

sin perjuicio, en cualquier caso, de que de concurrir alguno de los presupuestos habilitantes para ello se procediese a la revisión de oficio del acto con arreglo al régimen recogido en los artículos 102 y siguientes LRJAP y PAC.

CUARTO.- *Fomada la voluntad del órgano colegiado y sin perjuicio de la posible interposición de recursos por parte de terceros y de la revisión de oficio, en los supuestos que proceda, del acto en cuestión, es obligada la referencia al principio general de que la administración no puede ir en contra de sus propios actos, consecuencia lógica de la necesaria seguridad jurídica que ha de presidir la actuación administrativa.*

QUINTO.- *En una primera aproximación y sin perjuicio de lo que seguro con mejor criterio pudiera informarse por la asesoría jurídica de este ayuntamiento, el incumplimiento por parte de éste del acuerdo en su día adoptado podría conllevar la exigencia por parte del tercero de responsabilidad patrimonial de la administración al concurrir en principio los presupuestos habilitantes para ello, debiendo acudir al estudio del Capítulo I del Título X de la LRJAP y PAC, título que lleva por rúbrica “De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio”.*

De conformidad con el principio general establecido en el artículo 139 LRJAP y PAC, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.

En una primera aproximación podría entenderse que concurren los presupuestos para la exigencia de responsabilidad en el supuesto de no dar cumplimiento a lo en su día acordado, a saber:

Existencia de una lesión del particular en “cualquiera de sus bienes y derechos”, en este caso el derecho a que se diera cumplimiento al acuerdo plenario y lo en él recogido.

Dicha lesión es “consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, no precisando más aclaración el presunto mal funcionamiento del servicio

publico en cuanto un buen número de años después aun no se ha dado debido cumplimiento al acuerdo.

El daño alegado es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona (Art. 139.2).

Se trata de un daño que el particular no tiene el deber de soportar (Art. 141), vistos los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas contenidos en el artículo 103 CE , a cuyo tenor “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Mas problemático resulta el examen de si ha prescrito o no, tanto el derecho del interesado a la exigencia de la posible responsabilidad patrimonial (en relación con la obligación de dar/hacer) como la prescripción de la obligación de pago a cargo de la entidad (4 años ex artículo 25 LGP), prescripción que de apreciarse determinaría la pérdida del derecho del interesado y respecto de la cual no puede manifestarse quien suscribe, pues si bien le consta en los últimos meses visitas reiteradas del tercero en relación con este tema, no figura al menos en la documentación recibida actuaciones fehacientes de interrupción de la prescripción que hayan podido tener lugar en los años anteriores (sin afirmar o negar que hayan podido existir).

SEXTO.- *De conformidad con el artículo 141.2 LRJAP y PAC, la, en su caso, posible indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización (Art. 141.3) se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

Resulta de especial interés la prevención contenida en el artículo 141.4 a cuyo tenor “la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.

Salvo opinión mejor fundada en derecho y sin perjuicio de lo que, de estimarse conveniente, se informe por la Asesoría Jurídica, es cuanto he tenido el honor de informar.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, presentó el expediente objeto de debate y dijo que el espíritu de aquél entonces era el de compensar a una familia con un solar por la cesión de una V.P.O., aunque no se reflejó bien en el acta de pleno y que el Ayuntamiento, tal y como le ha indicado D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., correrá con los gastos del I.V.A. y de la plusvalía.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que su grupo está de acuerdo en aprobar esto porque era la intención del pleno.

D. José Antonio Gavilán dijo que su grupo quiere cumplir con el acuerdo de 2000 y manifestó que ahora queda patente la petición de su grupo de que las actas recojan todas las intervenciones y ser más extensas y afirmó que lo que ha habido es dejadez de funciones.

El Sr. Alcalde dijo que él se enteró de esta situación hace un año y se puso manos a la obra y pide disculpas por el retraso en ejecutarse el acuerdo plenario.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes (Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión).

Siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos el Sr. Alcalde hizo un receso, reanudándose la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos.

PUNTO TERCERO.- Dictamen referente a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

“MEMORIA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Vista la habilitación legal contenida en el artículo 20 TRLHL, a cuyo tenor “las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre acordó el establecimiento y exacción de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, incluyéndose entre las ocupaciones que constituyen el hecho imponible de la tasa la llevada a cabo en relación con las “entradas o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas” (Art. 7, apartado 3.3, Epígrafe C) de la Ordenanza fiscal reguladora).

La gestión del padrón y la práctica de las liquidaciones tributarias ha puesto de manifiesto que se producen ciertas disfunciones en relación con la exacción de la tasa en los supuestos de tratarse de comunidades de vecinos, disfunciones que ya fueron tenidas en cuentas por este equipo de gobierno y por las cuales se incluyó en el Presupuesto aprobado para el año 2009 una línea de ayudas fiscales.

No obstante la medida adoptada -con el informe favorable de la Intervención-, se ha considerado oportuno articular una medida que permita resolver las incidencias planteadas de forma permanente sin necesidad de presupuestar en cada año una línea de ayudas fiscales y, en este sentido, se ha considerado conveniente limitar a un máximo de 3 metros la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos en función de la cual se cuantifica la base imponible de la tasa en los supuestos de comunidades de propietarios.

Asimismo y en la línea anteriormente indicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 LGT, se propone la aplicación retroactiva de la presente modificación a los ejercicios 2008 y 2009 aún no liquidados.

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva al Pleno de la Corporación la presente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Vistas las disfunciones planteadas en relación con la liquidación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local llevada a cabo con motivo de las “entradas o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas” en los supuestos de comunidades de propietarios y no obstante haberse previsto en los presupuestos aprobados por esta Corporación para el año 2009 una línea de ayudas fiscales, se considera necesario articular una solución definitiva, proponiéndose al respecto dar nueva redacción al artículo 7, apartado 3.3, Epígrafe C), número 1 de la Ordenanza fiscal reguladora, que quedaría redactado tal como sigue:

“3.3.1 La base imponible de la tasa será la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos medidos en la base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente al hueco libre de la entrada.

La longitud de entrada o paso de vehículos se aplicará a cada una de las plazas de aparcamiento que utilicen la misma entrada o paso, determinándose la plaza de aparcamiento en función de la división horizontal o señalización existente al efecto. En ausencia de lo anterior, la base imponible se aplicará a cada fracción de 28 metros cuadrados construidos de superficie, redondeando por defecto.

Cuando exista más de una entrada o paso de vehículos de acceso a las plazas de aparcamiento, se utilizará únicamente la de mayor longitud para el cálculo de la base imponible.

En los supuestos de comunidades de propietarios la longitud máxima en metros lineales de la entrada o paso de vehículos en cuya función se determinará la base imponible de la tasa será de 3 metros”.

No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio resolverá lo que estime pertinente.”

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la memoria suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda con fecha 01 de septiembre de 2009 para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, procédase a la instrucción del correspondiente expediente, incorporándose cuantos informes resulten oportunos.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Memoria suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda de 01 de septiembre de 2009 y la Providencia de Alcaldía de igual fecha, el funcionario que suscribe, Interventor Accidental de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 RD. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME (Ref.: F-354 / 2009)

PRIMERO.- *Con fecha 01 de septiembre se formula por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda memoria propuesta en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, dando nueva redacción al artículo 7, apartado 3.3, Epígrafe C), número 1 de la Ordenanza para corregir las, a su juicio, “disfunciones” advertidas en relación con la exacción de la tasa por “entradas o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas” en los supuestos de comunidades de propietarios.*

La modificación propuesta se concreta en dar nueva redacción al párrafo segundo del artículo 7, apartado 3.3.1 de la Ordenanza con arreglo a la sugerencia formulada por el Patronato Provincial de Recaudación, así como fijar un tope máximo de tres metros a la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos en función de la cual se cuantifica la base imponible de la tasa en los supuestos de comunidades de propietarios. La presente modificación no precisa estudio económico financiero que la avale en la medida en que, por la naturaleza de la medida a adoptar, conllevará una minoración de la recaudación por este concepto tributario, siendo así que, si de conformidad con el artículo 20 TRLHL “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará (...) a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”, el importe de la tasa no podrá ser superior al “valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento”, pero sí inferior, conservando su virtualidad los estudios económicos originales.

SEGUNDO.- *Un análisis más detallado precisa la posible aplicación retroactiva de la modificación propuesta de la Ordenanza.*

Con carácter general, afirman algunos autores, el ordenamiento jurídico español consagra en relación con la eficacia temporal de las normas jurídicas el principio de irretroactividad. En este sentido, la Constitución Española en su artículo 9.3 proclama “la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales” (irretroactividad absoluta). Por su parte, el artículo 2.3 del Código Civil señala que “las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario” (irretroactividad relativa).

Si bien es cierto que en la Constitución se proclama sin fisuras el principio de interdicción de la retroactividad y, por ende, la prohibición absoluta de la eficacia retroactiva de las normas jurídicas restrictivas de derechos individuales o sancionadoras no favorables, no lo es menos que en relación con las restantes disposiciones, a las que se refiere el artículo 2.3 CC, se establece literalmente, como norma general, su carácter irretroactivo; ahora bien, sin prejuzgar ni intentar restringir la libre iniciativa del legislador, añadiendo en su inciso final “si no dispusieren lo contrario”. Esto implica que el principio de irretroactividad no es absoluto, puesto que la ley puede regular su propio efecto retroactivo bien de forma expresa o implícita, cuando así lo requieren su sentido, carácter o fin.

En este momento de la argumentación hemos de remitirnos a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo que no contiene una prohibición en torno a la retroactividad de las normas tributarias y a cuyo tenor

1. Las normas tributarias entrarán en vigor a los veinte días naturales de su completa publicación en el boletín oficial que corresponda, si en ellas no se dispone otra cosa, y se aplicarán por plazo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado.

2. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

El artículo 20 de la derogada Ley 230/1963 tampoco contenía una prohibición en torno a la retroactividad de las normas tributarias sino que establecía una remisión al artículo 2 del Código Civil que señala que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario y, por tanto, no existía ni existe ningún impedimento a la retroactividad las leyes tributarias puesto que el principio de irretroactividad proclamado en el artículo 9.3 CE se refiere únicamente a las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, entre las cuales no se encuentran las leyes de naturaleza tributaria.

En relación con la posible eficacia retroactiva de las Ordenanzas fiscales hemos de remitirnos a lo señalado en los artículos 107.1 LRBRL así como en los artículos 17.4 y 16.1.c) TRLHL

Con arreglo al artículo 17.4 TRLHL “en todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”. Concretada la fecha de su entrada en vigor en relación con el momento de su publicación, el artículo 16.1 induce a cierta confusión en su letra c) al establecer como contenido mínimo de la Ordenanza Fiscal las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación por cuanto que nos lleva a plantearnos si desde este precepto se puede concluir que la Ordenanza puede situar el comienzo de su aplicación en un dies a quo distinto del de su entrada en vigor, incluso en fecha anterior a aquélla,

lo que, dicho con otras palabras, significa afirmar la posible eficacia retroactiva de estas disposiciones reglamentarias, tesis en apoyo de la cual puede citarse el artículo 107.1 LRBRL con arreglo al cual “las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha”.

Del examen de los preceptos transcritos deben distinguirse tres fechas distintas: 1) la fecha de aprobación [a la que se refiere el Art. 16.1.c)]; 2) la fecha de entrada en vigor (Art. 17.4); y, 3) el comienzo de aplicación o efectividad de la Ordenanza [Art. 16.1.c) y 107.1 LRBRL].

No hay obstáculos a la aplicación retroactiva de una Ordenanza fiscal cuando una Ley tributaria o presupuestaria (ad hoc) así lo prevea. Pero ¿es posible, con base en los artículos 16.1.c) TRLHL y 107.1 LRBRL, sostener con carácter general la posible aplicación retroactiva de estas disposiciones reglamentarias?

Para dar respuesta a este interrogante, es preciso centrarse en la contradicción que prima facie parece existir entre los artículos 17.4 y 16.1.c) TRLHL y el artículo 107.1 LRBRL. El primero de ellos circunscribe la entrada en vigor de la Ordenanza al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La redacción de este precepto es tajante al respecto y excluye la posibilidad de aplicación retroactiva de las Ordenanzas. El artículo 16.1.c) hace referencia a la fecha de comienzo de aplicación de la Ordenanza. Por último, el artículo 107.1 enuncia en términos parecidos al artículo 17.4 el comienzo de aplicación de las Ordenanzas fiscales, si bien parece admitir la aplicación retroactiva de las mismas al disponer en su inciso final «salvo que en las mismas se señale otra fecha», siendo preciso determinar el significado y alcance de este inciso, cuyo origen se halla en la D.A. 1.ª L.R.H.L., por la que se modificó y dio nueva redacción al artículo 107.1 LRBRL, fijándolo en los términos que ya se han señalado.

Las fechas de entrada en vigor de las Ordenanzas fiscales y de comienzo de su aplicación pueden no coincidir, como así se desprende de la lectura de los artículos 17.4 y 16.1.c) TRLHL y 107.1 LRBRL respectivamente.

Ahora bien, ¿el comienzo de la aplicación de la Ordenanza Fiscal puede ser anterior al de su entrada en vigor?. La respuesta, si bien no es unánime y suscita opiniones encontradas, debe ser afirmativa, pues sólo así cobra sentido el inciso final del artículo 107.1 LRBRL (“salvo que en las mismas se señale otra cosa”), así como la obligatoriedad de la Ordenanza de establecer “las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación” [Art. 16.1.c) TRLHL.]. Como señala un sector de la doctrina, el legislador ha pretendido, conscientemente, que las Ordenanzas fiscales puedan comenzar a aplicarse en tiempo distinto al de su entrada en vigor, posibilitando, incluso, la aplicación retroactiva de las mismas, con base en los artículos 107.1 LRBRL y 16.1.c) TRLHL.

Aun cuando la jurisprudencia es más que reticente a admitir la aplicación retroactiva de las Ordenanzas Fiscales, en ocasiones sí se ha manifestado en este sentido. Así, la STSJ de Andalucía de 10 de enero de 1991 confirmó, en su F.J. 2.º, la posibilidad de la aplicación retroactiva de las Ordenanzas fiscales, en los siguientes términos: “Para

resolver el problema planteado, esto es el de la corrección o incorrección de la fecha de entrada en vigor, hay que partir del principio general que establece la Ley de Bases del Régimen Local: Las Ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial, salvo que en las mismas se señale otra fecha. Quiere esto decir que en principio el Ayuntamiento tiene potestad tanto para postergar la entrada en vigor de la nueva norma, como para retrotraer sus efectos a una fecha anterior”. En esta misma línea ha de mencionarse la STSJ de Asturias de 15 de octubre de 1995 (que enjuicia la retroactividad de una ordenanza fiscal cuyo comienzo de aplicación es anterior a su entrada en vigor pero se produce dentro del propio ejercicio económico tributario, concluyendo que se trata de una retroactividad de efectos débiles permitida por nuestro ordenamiento jurídico a raíz del nuevo redactado del artículo 107 LRBRL dado por la disposición adicional primera LHL) así como la STSJ Catalunya de 3 de febrero de 1995 (que sostiene que el establecimiento del recargo metropolitano sobre el IBI mediante ordenanza fiscal publicada el tres de febrero y, por ende, con posterioridad a su devengo e inicio del periodo impositivo es perfectamente lícito pues no había transcurrido sino una mínima parte del periodo impositivo y el tributo ni tan siquiera se había liquidado, lo cual comporta que estemos ante una retroactividad de grado mínimo sin ninguna trascendencia constitucional).

En su sentencia de 28 de enero de 1999, el TS resolvió el recurso presentado contra la sentencia dictada, con fecha 20 de septiembre de 1993, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla. La sentencia del TSJ declara, con argumentos que el TS hace suyos y reproduce en su sentencia, que las coordenadas normativas a utilizar no son ya sólo las derivadas del artículo 70.2 LRBRL sino, muy especialmente, las comprendidas en el artículo 107.1 de la misma Ley en la redacción introducida por la Ley 39/1988, pues este último precepto hay que interpretarlo coordinadamente, también, con el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/1988, según el cual “los acuerdos definitivos -- en materia de Ordenanzas Fiscales-- y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados --íntegramente-- en el B.O.P (...) sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”. En relación con el problema de si una Ordenanza puede adelantar a fechas previas a su publicación el momento de inicio de su efectividad (o, con otras palabras, si es posible o no su aplicación retroactiva), ambas partes procesales se referían a la “doctrina constitucional sobre la no prohibición de normas tributarias retroactivas”, que no vulneran en principio la prescripción contenida en el artículo 9 de la Constitución sobre la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales.

Si la Corporación Municipal entendía que la “salvedad” contenida en el artículo 107.1 LRBRL (en la versión dada por la Ley 39/1988) legitimaba, sin más, la retroactividad de toda norma tributaria municipal, de opinión bien contraria fue el TS que rechazó de plano la tesis mantenida por el Ayuntamiento, toda vez que la interpretación jurídicamente más correcta de la norma (no señala que sea la única) es que la previsión del artículo 107.1 permite en principio posponer, pero no adelantar, sobre la fecha de publicación, la efectividad del tributo. De otro modo, continúa el Tribunal, los Ayuntamientos “tendrían libertad omnimoda para gravar hechos impositivos de años anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc”, y, por ello, sólo en la medida en que una norma con rango de ley permita, para supuestos determinados, la aplicación anticipada de una figura tributaria respecto a la fecha de publicación de la Ordenanza reguladora podrá la Corporación, habilitada por esa norma legal singular,

acordarlo y hacerlo constar, así en aquélla. Y no puede admitirse una interpretación del referido artículo 107.1 como si contuviera una habilitación permanente e indiferenciada para que cualquier Corporación pueda dotar de la retroactividad que quiera a cualquier Ordenanza fiscal, pues, en tal caso, desaparecería la seguridad jurídica que supone para los contribuyentes conocer previamente (por medio de la aprobación y publicación definitivas de tal norma reglamentaria) cuáles son las normas --y con qué alcance-- van a gravar sus bienes, antes de que el gravamen mismo se haga efectivo (por lo que el sacrificio de esta garantía es tal que sólo el legislador, y no los poderes tributarios subordinados, puede exigirlo en un caso concreto y para un ejercicio determinado). Pero el ejemplo que pone el TS para negar la retroactividad de las Ordenanzas fiscales no es ilustrativo y no se corresponde en modo alguno con el presente supuesto, ya que se basa en un caso extremo: “la libertad omnimoda para gravar hechos imposables de años anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc.”, esto es, un supuesto de retroactividad en grado máximo que, como ya ha señalado el Tribunal Constitucional, solamente estaría justificada por razones poderosas, circunstancias éstas que también a la Ley son exigibles.

En este punto y siguiendo la doctrina del TC en relación a esta cuestión, plasmada --entre otras-- en su sentencia 126/1987 (R.T.C. 1987/126), pueden formularse las siguientes conclusiones:

- 1. No existe prohibición constitucional de legislación tributaria retroactiva, según el parecer unánime del TC y de la doctrina, y que también se extiende, aunque no unánimemente, a las Ordenanzas Fiscales.*
- 2. Las normas fiscales, entre las que se encuentran las Ordenanzas, tienen un fundamento autónomo y no pueden subsumirse en la categoría de las sancionadoras a que se refiere el artículo 9.3 de la Constitución.*
- 3. El grado de retroactividad y las circunstancias específicas que concurren en cada supuesto son claves para determinar su constitucionalidad, aspectos éstos que deben tenerse en cuenta también en el caso de las Ordenanzas Fiscales.*
- 4. La norma tributaria retroactiva, en sentido amplio, puede ser cuestionada cuando entre en colisión con otros principios consagrados en nuestra Carta Magna.*

Admitido sin discusión que ni la Constitución ni la legislación ordinaria prohíben la retroactividad de las normas tributarias (y en opinión de un sector doctrinal dentro de ellas las ordenanzas fiscales), los artículos 9.3 CE y 2.3 CC no pueden entenderse desvinculados de otros preceptos que integran nuestro ordenamiento constitucional, ya que el hecho de que las normas tributarias puedan tener efectos retroactivos implica per se que el legislador tributario debe cohonestar el principio de retroactividad con otros principios consagrados en nuestra Carta Magna, fundamentalmente los de capacidad económica, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad, en clara referencia a la jurisprudencia que sobre esta cuestión existe en países como Italia, Alemania y Estados Unidos, respectivamente. Esto significa que solamente incurrirá en inconstitucionalidad aquella norma que, con eficacia retroactiva, entre en colisión con los principios antes señalados.

Como primer límite a la retroactividad de las normas se constituye el principio de seguridad jurídica. Siguiendo la estela marcada por el TC, el TS entiende que la seguridad jurídica no es un valor absoluto, ni un derecho de los ciudadanos a mantener un régimen fiscal determinado. Por el contrario, sí protege la confianza de los ciudadanos frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles, puesto que la retroactividad no puede trascender la interdicción de la arbitrariedad. A mayor abundamiento, la vulneración de la seguridad jurídica se producirá si no existe un conocimiento anticipado por quien realiza una conducta de cuáles serán las máximas consecuencias jurídicas que de esa conducta podrán derivarse. Y la citada vulneración no se produce en el presente supuesto puesto que las máximas consecuencias jurídicas de la realización por los terceros del hecho imponible (la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de las “entradas o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas”) vienen determinadas en el ámbito local por lo dispuesto en el TRLHL.

Si en relación con las contribuciones especiales se señala que la base imponible “está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios”, el artículo 24 dispone que “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará (...) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”, y en el presente supuesto los terceros eran conocedores de las máximas consecuencias jurídicas que de la realización del hecho imponible podían derivárseles pudiendo cuantificar su obligación tributaria, obligación tributaria que, con la modificación propuesta y de aplicarse retroactivamente, se vería minorada con lo que, asimismo, no cabe alegar vulneración alguna del principio de capacidad económica de los sujetos. Y por lo que se refiere a la interdicción de la arbitrariedad tan solo decir que una vez el TC ha constatado que existe la suficiente justificación para evitar la infracción del principio de seguridad jurídica ha descartado la posible infracción del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (STC 126/1987, F.J. 13 in fine).

Como ya advertíamos anteriormente y citando a la STS de 28 de enero de 1999 en el presente supuesto la aplicación retroactiva de la modificación propuesta no supone otorgar “libertad omnimoda para gravar hechos imponibles de años anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc” sino que se pretende modificar la cuantificación de la obligación tributaria surgida en relación con un hecho imponible duradero, que se acota dentro de un período impositivo de duración anual cuyo devengo se sitúa al comienzo del mismo, que aun todavía no se ha producido y cuyos efectos jurídicos se determinan dentro de unos límites, remitiendo para la concreción o determinación de las cuotas a un período posterior en que todavía no se ha agotado la realización de aquel hecho imponible (STS de 4 de marzo de 1995).

Pero es más, no solo no se pretende gravar hechos imponibles de años anteriores (en su momento no sujetos a tributación) o alterar situaciones tributarias extinguidas sino que, a resultas de la modificación propuesta, se minorará la tributación de ejercicios anteriores y a este respecto es clarificadora la STS de 16 de mayo de 2003, que considera ajustada a derecho la retroactividad de una tarifa que redujo en un 30% la anteriormente aplicable, argumentando que la irretroactividad exigida por el artículo

9.3 CE se refiere a las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, no aplicable obviamente al caso de autos en el que la nueva tarifa se aplicó retroactivamente con el fin de beneficiar a los interesados y lo mismo acontece con el artículo 2.3 CC”.

TERCERO.- Con carácter previo a su aprobación plenaria deberá sujetarse a dictamen de la comisión informativa pertinente. La competencia para la aprobación de la modificación propuesta corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe, vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, informa la citada propuesta FAVORABLEMENTE.”

D. Rafael Gómez Chamizo, Concejal Delegado de Hacienda, explicó el expediente objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que su grupo está en contra de que se grave más el bolsillo de los ciudadanos y que esta tasa se ha cobrado de forma aleatoria según la zona del pueblo, habiendo discriminación y afán recaudatorio, además que la Patrulla Verde ha notificado a los vecinos sobre esta tasa, preguntando cuándo ha sido esa su función; por otra parte dijo que ha habido muchos errores en la elaboración del padrón de esta tasa y que al final ha sido el Patronato quién lo ha advertido, aunque le da igual que se rectifique o no puesto que su grupo no va a aprobar el expediente.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., dijo que no se presta ningún servicio con esta tasa y que su grupo está en contra de la misma y que lo que se hace es cobrar una tasa ilegal.

D. Rafael Gómez dijo que no hay afán recaudatorio, sino que con esta modificación los vecinos se van a beneficiar; afirmó que sí se presta un servicio puesto que la acera, con el uso, se deteriora; dijo que hay errores que continuamente se corrigen a petición de los vecinos; y con respecto a la Patrulla Verde afirmó que no se ha querido usar el B.O.P. para notificar las comunicaciones infructuosas.

Dña. Patricia Alba dijo que al final son los vecinos los que se tienen que molestar de forma innecesaria de reclamar los errores y afirmó que no entiende que el Sr. Alcalde se jacte de la buena salud económica del Ayuntamiento y se siga penalizando con estas tasas a los vecinos.

El Sr. Gavilán reiteró lo expuesto anteriormente y dijo que es una tasa injusta que da la razón a las tesis de su grupo y que después de todas las reclamaciones el Equipo de Gobierno lo único que hace es esta modificación, cuando I.U. lo que pide es que se suprima.

Sometido el dictamen a votación, votaron 13 a favor (P.P.) y 6 en contra (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión).

PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

“MEMORIA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Vista la habilitación legal contenida en el artículo 20 TRLHL, a cuyo tenor “las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”, se considera oportuno el establecimiento y exacción de la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio”.

Con la presente propuesta se pretende, tanto canalizar la contribución de los terceros al sostenimiento de los gastos públicos en atención a la ocupación de las vías públicas que llevan a cabo y la utilidad y beneficio que de la misma se les deriva, como atender a las demandas formuladas por los comerciantes en este sentido.

Considerando que la presente propuesta, amen de contribuir a la regulación del tráfico rodado, facilita y ordena el estacionamiento en las vías públicas, estacionamiento cada vez más complicado dado el elevado número de vehículos existentes, al tiempo que constituye una medida dinamizadora del comercio al facilitar el estacionamiento de potenciales clientes

Considerando que el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del viario público que comporta el estacionamiento, y en cuya virtud ha de determinarse el importe de la tasa ex artículo 24.1.a) TRLHL, ya fue cuantificado con motivo de la aprobación (y posteriores modificaciones) de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (Artículo 7, apartado 3.4 Epígrafe D, subepígrafe 1 in fine), resultando de aplicación el mismo con una perspectiva de ocupación del 50%.

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva al Pleno de la Corporación la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la habilitación legal contenida en el artículo 20 TRLHL, a cuyo tenor “las

entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”,

Considerando que la presente propuesta, amen de contribuir a la regulación del tráfico rodado, facilita y ordena el estacionamiento en las vías públicas al tiempo que constituye una medida dinamizadora del comercio al facilitar el estacionamiento de potenciales clientes,

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Ayuntamiento Pleno, previos los trámites procedimentales oportunos, el establecimiento y exacción de la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio” y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma en los términos que se contienen en el anexo que se acompaña a la presente propuesta.

No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio resolverá lo que estime pertinente.”

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la memoria suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda con fecha 3 de septiembre para el establecimiento y exacción de la “Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio”, procedase a la instrucción del correspondiente expediente, incorporándose cuantos informes resulten oportunos.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Memoria suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda de 3 de septiembre de 2009 y la Providencia de Alcaldía de igual fecha, el funcionario que suscribe, Interventor Accidental de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 RD. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME (Ref.: F-355 / 2009)

PRIMERO.- *De conformidad con el artículo 20.1 TRLHL “las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”, para disponer a continuación que “en todo caso, tendrán la consideración de tasas las*

prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (...)”.

Asimismo, de conformidad con el número tres del citado artículo 20, “conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: (...) u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse”

SEGUNDO.- *De conformidad con el artículo 24 TRLHL “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada”, precepto que debe ponerse en relación con lo señalado en el artículo 25 del mismo texto legal, a cuyo tenor “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”, artículo que fija el principio de suficiencia en la imposición de tasas.*

Con arreglo a propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, la cuantificación de la tasa se llevará a cabo en atención a la utilidad ya calculada en el Artículo 7, apartado 3.4 Epígrafe D, subepígrafe 1 in fine de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, supuesto en el que puede incardinarse la ocupación objeto de la presente tasa (metro lineal o fracción de reserva por necesidades ocasionales o temporales al día o fracción).

Sin perjuicio de los estudios económicos financieros en cuya virtud se estableció en su día la tasa, ha de verificarse que los ingresos a recaudar en virtud de la presente tasa no exceden de la utilidad derivada de la citada ocupación para así dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 TRLHL

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 7, apartado 3.4 Epígrafe D, subepígrafe 1 in fine de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, la utilidad derivada de la ocupación por día o fracción derivada del estacionamiento y en cuya virtud se estableció en su día la tasa es de 0,40 euros por metro lineal. Considerando una ocupación media de 4 metros y el tiempo total de estacionamiento (5 horas), se fija una utilidad de 1,60 euros (por plaza de aparcamiento).

Con arreglo a lo establecido en el cuadro de tarifas incluido en la Ordenanza los ingresos a percibir sería de 3 euros por plaza de aparcamiento por el plazo de 5 horas, estimándose razonable, siendo el primer año de implantación del servicio y la habitual

reticencia de los terceros a “pagar por aparcar en la vía pública” una ocupación, cuando menos, del 50%. Bajo los anteriores parámetros, los ingresos a percibir por la tasa sería de 1,50 euros, cuantía que no excede de la utilidad de 1,6 euros calculada con anterioridad.

TERCERO.- *La ordenanza propuesta recoge el contenido señalado en el artículo 16 TRLHL, debiendo seguirse en su tramitación el procedimiento señalado en el artículo 17 del mismo texto legal.*

CUARTO.- *Con carácter previo a su aprobación plenaria deberá sujetarse a dictamen de la comisión informativa pertinente. La competencia para la aprobación de la modificación propuesta corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el funcionario que suscribe, vista la propuesta formulada por el Sr. Concejala Delegado de Economía y Hacienda en orden a la establecimiento e imposición de la “Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías del Municipio” y aprobación de la correspondiente Ordenanza Reguladora, informa la citada propuesta **FAVORABLEMENTE.**”*

Dña. Remedios Carrillo Peña, Concejala Delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana, explicó el expediente objeto de debate y dijo que quiere corregir un error del texto, de forma que donde dice “...de lunes a viernes...” debe decir “...de lunes a sábado...”, petición hecha por “Adicat”.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que le alegra esa corrección y preguntó qué personal se encargará de la gestión; manifestó que la zona azul es un parche al problema de la falta de aparcamientos en el pueblo y que el P.S.O.E. ha preguntado a los comercios de la zona si están de acuerdo con esta zona azul y la mayoría les ha contestado que no, pero sí reflejan la falta de aparcamientos, aunque el Equipo de Gobierno dice que no faltan.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., dijo que la ordenanza no deja claro el tiempo máximo de estacionamiento ni una tarifa minutaria y que aquí el problema es la falta de aparcamientos, además de tener un parking en el centro de salud que no se está usando; manifestó que si quieren potenciar y ayudar al comercio deben adoptar otras medidas como campañas promocionales, pero no pasando por caja a los vecinos.

Dña. Remedios Carrillo dijo que el personal que gestione esto sean probablemente discapacitados del municipio, pero es algo que ya se estudiará en su momento; dijo que no cree que sea una chapuza rotar vehículos en la principal zona comercial, además, el Equipo de Gobierno responde a las peticiones de la asociación de comerciantes; en relación con la construcción de aparcamientos afirmó que las empresas que han hecho estudios de viabilidad de los mismos no han visto viable la inversión.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que él no ha dicho que no hagan falta aparcamientos, pero hay que ver las zonas más adecuadas; dijo que el Equipo de Gobierno apoya a los comerciantes y desde Torrevisión se hizo un programa

con “Adicat” para la promoción del comercio local, que pensamos reemitir; dijo que él no pone en duda lo manifestado por el P.S.O.E. y los comerciantes encuestados, pero se recoge la propuesta de “Adicat”, que es la única asociación de comerciantes del pueblo; le dijo al Sr. Gavilán que el parking del centro de salud se va a intentar abrir antes de Navidad, atendido por discapacitados. Terminó el Sr. Alcalde manifestando que aquí no ha habido chapuzas.

Dña. Patricia Alba dijo que espera que alguna vez el Equipo de Gobierno se quite la venda de los ojos y se conciencien de que hacen falta aparcamientos y que no se trata de rentabilidad al rotar aparcamientos sino de ofrecer zonas de aparcamiento, preguntando si se van a recoger exenciones para residentes o propietarios de comercios.

El Sr. Gavilán dijo que hay que ofrecer alternativas al problema de los aparcamientos con la realización de un plan director de carriles bici, como solicitó I.U., o que funcione una mejor red de transporte público.

El Sr. Alcalde dijo que cree que va a haber un buen grado de aceptación de esta zona azul entre los comerciantes y los vecinos, e incluso muchos comerciantes están dispuestos a abonar el estacionamiento a sus clientes como forma de potenciar las compras y, en cuanto al parking del centro de salud, allí hay que hacer unas inversiones por la seguridad del propio edificio, reiterando que no hay afán recaudatorio; dijo que se establecen precios muy asequibles y que cubrirán el sueldo de las personas que lo gestionen; dijo que no hay exenciones para los vecinos porque todos tienen su parking y por la tarde o noche estará libre esta zona azul, no valiéndole el modelo de I.U., ni el urbanístico, ni el económico, reiterando que no hay afán recaudatorio y que por supuesto que se jacta de una buena gestión económica, pues por ello se siguen prestando todos los servicios.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo la enmienda de que donde dice “...de lunes a viernes...” debe decir “...de lunes a sábado...”, votaron 13 a favor (P.P.) y 6 en contra (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión).

PUNTO QUINTO.- Dictamen referente a solicitud a la Junta de Andalucía de inclusión en el Programa de Rehabilitación Autonómica de Vivienda 2010: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“AL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Joaquín Villanova Rueda, alcalde presidente de Alhaurín de la Torre, a propuesta de dictamen, ante el Ayuntamiento Pleno comparece, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre, presenta la siguiente

MOCION

Con motivo de hacer efectiva la declaración de Alhaurín de la Torre como Municipio de Rehabilitación Autonómica, y atendiendo la petición de la Delegada Provincial de

Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 2 de septiembre de 2009, atendemos al art. 82 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado 2008-2012 y presentamos en el Ayuntamiento en Pleno el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

- 1. Solicitar a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la inclusión en el Programa de Rehabilitación Autonómica de Vivienda 2010, a los efectos de obtener las ayudas contempladas en el Plan Concertado de Vivienda y suelo 2008-2012.*
- 2. Asumir los compromisos relativos a la gestión del Programa fijado en el art. 80.2 y 3 del Decreto 395/2008, de 24 de junio por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y en la orden de 10 de noviembre de 2008, y a la comprobación de las condiciones y requisitos establecidos para las viviendas y los beneficiarios en los artículos 69 a 73 y 79 del citado Plan.*
- 3. Autorizar al Alcalde para la firma del convenio al que se refiere el art. 82.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, caso de ser Alhaurín de la Torre declarado de Rehabilitación Autonómica.*
- 4. Remitir a la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio el presente acuerdo adjunto a la memoria correspondiente conforme al art. 82,2 de la orden de 10 de noviembre de 2008.”*

No se suscitó debate y, sometido a votación, fue aprobado por unanimidad (Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión).

PUNTO SEXTO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal del P.S.O.E. relativa a bonificación del 50% en el recibo del I.B.I. para aquellas familias con ingresos reducidos: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“PATRICIA ALBA LUQUE, Portavoz del Grupo Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, se ha procedido a la revisión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo cuál va a conllevar una subida de este impuesto que se va a ver reflejada en la emisión de los próximos recibos.

En las Ordenanzas Fiscales para 2009, se bonifica una parte del recibo del I.B.I., a aquellas familias que ostenten la condición de familias numerosas, pero sin que se haya beneficiado a ningún otro colectivo.

El Grupo Municipal Socialista, propuso al Pleno de la Corporación, la inclusión de otra bonificación fiscal, contemplada por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consistente en que se bonifique hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los

bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol". Esta medida fue rechazada por el Equipo de Gobierno del P.P..

Por ende, consideramos que son insuficientes las bonificaciones contempladas para el Impuesto de Bienes Inmuebles, máxime cuando el Ayuntamiento cuenta con un amplio remanente de tesorería, teniendo recursos más que suficientes, para afrontar más ayudas a la ciudadanía.

Una forma efectiva de ayudar a nuestros ciudadanos, sería la de establecer una subvención del 50% del recibo I.B.I., a los colectivos con menos ingresos. Para ello, se podría establecer un baremo, como se hace en la actualidad con las V.P.O., donde se establezcan ayudas para aquellas familias con menos recursos.

*En mérito a lo expuesto, **PROPONGO AL PLENO** del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

1.- Bonificación del 50% del recibo del I.B.I., para aquellas familias con ingresos más reducidos.

2.- Realización de un estudio pormenorizado por parte del personal técnico del Ayuntamiento, para establecer los criterios que han de regir la valoración de los ingresos."

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., explicó la propuesta objeto de debate.

D. Rafael Gómez Chamizo, Concejal Delegado de Hacienda, dijo que aquí se repite algo ya debatido en un pleno anterior y que lo único que permite la Ley en el recibo del I.B.I. es bonificar a las familias numerosas, aunque el Ayuntamiento lleva años bonificando tasas y rentas y que el próximo año irá ampliada esa partida de bonificaciones.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., manifestó que cree que estos impuestos son injustos porque se les cobra a todos por igual, cuando no hay que grabar tanto a las familias, por lo que su grupo va a aprobar la propuesta. Además, lo ideal sería que el Estado cobre estos impuestos y después los distribuya, afirmó.

Dña. Patricia Alba dijo que esta propuesta se puede incluir en una línea de bonificaciones, aunque esas bonificaciones no se materializan porque no las conoce todo el mundo y porque son ayudas ínfimas; dijo que el Ayuntamiento no sabe aprovechar ese remanente de Tesorería que tiene, pero sí se gasta 400.000 euros en publicidad y propaganda y 120.000 euros en la Fundación de las Canteras, cuando con recortes en determinadas partidas se podrían beneficiar muchas familias.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que el presupuesto de publicada y propaganda para 2009 es de 60.000 euros, no 400.000, y se han tomado muchas medidas de reducción de gastos en concejalías del orden del 20 al 25 por ciento y la sede de la Fundación de las Canteras tiene un alquiler de 1000 euros mensuales, habiendo hecho la obra la dueña del local. Dijo que está de acuerdo con el Sr. Gavilán

de que el Estado cobre los impuestos y nos dé la parte que corresponda, pero al final no sería así porque le daría el dinero a las comunidades autónomas; dijo que esta bonificación como la plantea la Sra. Alba no se puede aprobar porque sería ilegal; además son cientos las personas que solicitan la compensación de rentas.

El Sr. Gómez preguntó cuántas ayudas se podrían cubrir con los cincuenta millones de euros que cuesta el Plan E del Gobierno Central.

Dña. Patricia Alba dijo que hay mucha gente descontenta con los servicios que presta Bienestar Social y que debe traer el Sr. Alcalde las cuentas de la Fundación para ver si es verdad lo que dice y afirmó que tampoco puede conocer las bases que rigen la contratación de las limpiadoras.

Dña. María José Sánchez Garrido, Concejala Delegada de Bienestar Social, dijo que no tiene quejas sobre el mal servicio que dice la Sra. Alba que se presta en Bienestar Social y que si quiere conocer las bases que se lo pida con una semana de antelación y le atenderá.

En estos momentos se inició una fuerte discusión entra la Sra. Alba y la Sra. Sánchez porque la primera afirmó que ya lo ha pedido en varias ocasiones y no se le contesta.

Sometido el dictamen a votación, votaron 6 a favor (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión) y 13 en contra (P.P.), siendo rechazado por mayoría absoluta.

PUNTO SÉPTIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal de I.U.L.V.-C.A. relativa a la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Guadalhorce: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“José Antonio Gavilán Rodríguez, como Vice-Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía de Alhaurín de la Torre, y al amparo de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para su debate, la siguiente

MOCIÓN

EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL GUADALHORCE

La Comarca del Guadalhorce es una de las comarcas en la que está estructurada el territorio provincial de Málaga, se ubica al oeste de Málaga Ciudad y se accede a ella a través del Valle del río que le da nombre. Su superficie es de 900 Km² y posee una población cercana a los 150.000 habitantes. Algunos de los municipios de la comarca del Guadalhorce forman, voluntariamente, parte de Consorcios, como el de Guadalteba y o de mancomunidades de municipios, como la Sierra de las Nieves. Sin

embargo seis municipios del Guadalhorce no están todavía asociados a ninguna entidad supramunicipal. Son los únicos municipios de la provincia de Málaga que no están agrupados voluntariamente en Consorcios o Mancomunidades, nos estamos refiriendo a los municipios de Álora, Pizarra, Cártama, Coín, Alhaurín El Grande y Alhaurín de la Torre.

La constitución de una Mancomunidad contribuye al fortalecimiento político de los Ayuntamientos mancomunados, refuerza el papel de las corporaciones locales, evita la duplicidad de actuaciones administrativas, amplía sus competencias y recursos y establece mecanismos de colaboración y cooperación entre los municipios para la prestación de diferentes servicios y la optimización de recursos de los mismos. Por lo tanto la agrupación voluntaria de municipios, a través de una Mancomunidad, es de extraordinaria utilidad para los municipios que la formen. Esta entidad política y de gestión ejercería aquellas parcelas que por su índole sean cedidas por los municipios a la Mancomunidad para su mejor gestión. Por lo tanto es muy positivo e importante que la Comarca del Guadalhorce tenga voz propia, al igual que la tienen el resto de comarcas de la provincia de Málaga que están constituidas en Mancomunidades o Consorcios.

Por tanto la futura Mancomunidad de Municipios del Guadalhorce tendría como objetivo fundamental el avanzar en el desarrollo social, cultural y económico de los municipios mancomunados para obtener una mayor calidad de vida de sus ciudadanos/as. Para ello tendría que promover, dinamizar y aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los Municipios que la componen, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para los municipios mancomunados que lo soliciten. Por ejemplo en materia de: gestión de agua en alta, depuración y reutilización, turismo y ocio, medio ambiente, comunicaciones y transportes, desarrollo económico, fomento de la agricultura, asistencias técnicas varias, gestión de proyectos europeos, etc.

Por lo tanto, considerando la conveniencia y oportunidad de constituir la Mancomunidad de Municipios del Guadalhorce para la prestación de diversos servicios a los Ayuntamientos de Álora, Pizarra, Coín, Cártama, Alhaurín el Grande y Alhaurín de la Torre.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/1993 de 27 de julio de Demarcación Municipal de Andalucía cuyo artículo 26 establece que la iniciativa para la constitución de Mancomunidades deberá refrendarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada uno de los Ayuntamientos que la asuman.

Visto el artículo 27 que señala: 1. Los Concejales de los municipios promotores de la Mancomunidad, constituidos en asamblea, elaborarán sus Estatutos. La presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán desempeñadas por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento en que se celebren las sesiones. 2. La primera sesión habrá de celebrarse en el lugar, fecha y hora en que acuerden los Ayuntamientos interesados. En dicha sesión se determinará, por mayoría simple de asistentes, el lugar en que se celebrará la sesión siguiente y así sucesivamente. La convocatoria de cada sesión corresponderá al Alcalde que haya de presidirla y deberá estar en poder de los demás Alcaldes, al menos con diez días de antelación al de su celebración. 3. La Asamblea podrá designar una

Comisión de estudios integrada por representantes de cada Ayuntamiento, que podrán estar asesorados por técnicos para redactar el proyecto de Estatutos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la aprobación del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Asumir la iniciativa para la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Guadalhorce, para la prestación de diversos servicios a los Ayuntamientos de Álora, Pizarra, Cártama, Coín, Alhaurín el Grande y Alhaurín de la Torre.*

Segundo.- *Se fijará como lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea de Concejales que ha de constituirse para la redacción de los Estatutos de la referida Mancomunidad: la que se acuerde por los/as Alcaldes/as de los municipios que se adhieran a esta futura mancomunidad mediante el correspondiente acuerdo plenario, debiendo notificarse a la totalidad de concejales de esta Corporación.*

Tercero.- *Facultar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para coordinar con el resto de ayuntamientos interesados la fijación del lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea de Concejales.*

Cuarto.- *Establecer el siguiente orden del día para la celebración de dicha Asamblea:*

1º.- Constitución de la Asamblea de Concejales para la creación de la Mancomunidad de Municipios del Guadalhorce.

2º.- Designación, en su caso, de Comisión de estudios integrada por representantes de cada Ayuntamiento para redactar el proyecto de Estatutos.

3º.- Aprobación inicial, si procede, del proyecto de Estatutos que ha de regir dicha mancomunidad.

Quinto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para su conocimiento y efectos oportunos y al objeto de coordinar la celebración de dicha Asamblea, y dar traslado al resto de alcaldes de ayuntamientos interesados que se adhieran a esta mancomunidad.”*

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., explicó la propuesta objeto de debate.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del P.P., dijo que en el año 2000 ya fue este Ayuntamiento el organizador para conformar una mancomunidad en el valle del Guadalhorce y allí estuvieron los alcaldes de los seis municipios, pero de aquellos pueblos tres estaban gobernados por el P.P., pero ahora, precisamente el municipio que reventó la iniciativa porque no tenían mayoría, Pizarra, quiere comenzar de nuevo; pero qué ha ocurrido desde entonces, que se han creado consorcios para gestionar servicios comunes; afirmó que ahora no es el momento cuando la Junta de Andalucía está elaborando leyes que van a afectar a los municipios y, aunque la idea no es mala, no es el momento.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E., dijo que sí es el momento de hacer la mancomunidad y que posiblemente no sea el momento para el P.P.; dijo que sí hay que tener servicios mancomunados, como por ejemplo, el agua, y afirmó que le gustaría que en el primer punto del acuerdo se quiten los municipios y que sean éstos los que se pronuncien sobre si quieren estar o no.

El Sr. Gavilán dijo que, a pesar de que I.U. no tiene ninguna alcaldía en el Guadalhorce, cree en que sería buena la mancomunidad y que lo manifestado por el Sr. Velasco es su versión de los hechos de aquel entonces. El Sr. Gavilán dijo que aceptaba la enmienda del P.S.O.E..

El Sr. Velasco dijo que sigue pensando que hay que esperar a las nuevas leyes de la Junta de Andalucía que van a afectar a los municipios.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que en el Guadalhorce los municipios socialistas nunca han querido a Alhaurín de la Torre, pues decían que eramos muy ricos y sus compañeros socialistas nos excluyeron del PRODER Guadalhorce con el visto bueno de I.U., y ahora quieren nuestro apoyo para colocar en una mancomunidad a ex alcaldes que están parados, por lo que cree que esta mancomunidad no va a servir para nada en estos momentos.

Dña. Patricia Alba preguntó si el P.P. esperará a la Ley o a las nuevas elecciones y afirmó que el Equipo de Gobierno se ha autoexcluido de la zona del Guadalhorce.

El Sr. Gavilán dijo que cree que el P.P. está equivocado en sus argumentos y estamos perdiendo una oportunidad histórica de cambiar nuestro modelo, que es algo que están haciendo otros pueblos del interior.

Sometido el dictamen a votación, votaron 6 a favor (P.S.O.E. e I.U., Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión) y 13 en contra (P.P.), siendo rechazado por mayoría absoluta.

PUNTO OCTAVO.- Dictamen referente a la propuesta de condecoración con la Cruz al Mérito Policial: Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE SOBRE CONDECORACIÓN CON LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO A D. CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORANO (Oficial de la Policía Local) Y D. JOSÉ ANTONIO VERGARA FERNÁNDEZ (Policía Local)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía núm. 593 de 22 de julio de 2009, se ordena iniciar procedimiento de expediente para la condecoración, si procede, con la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a D. Carlos Iván González Morano (Oficial de la Policía Local) y D. José Antonio Vergara Fernández (Policía Local), conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal Especial de Honores y Distinciones de Alhaurín de la Torre, Capítulo VI, “De las Condecoraciones y recompensas Policiales”.

Tal como se indica en el capítulo V del mencionado Reglamento, “los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio”. Igualmente, en el artículo 18 se recoge que “podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial”. Asimismo, según los antecedentes que a continuación se exponen, en el artículo 19.2., apartados c) y d), queda recogido lo siguiente: “Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, será preciso que concurran en el interesado alguna de las siguientes condiciones: c) Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio”; d) Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la Medalla Local al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal”.

ANTECEDENTES Y MÉRITOS RECONOCIDOS

De acuerdo con lo anterior, el día 12/01/2009 se produjo una actuación de la Policía Local, de la que tuvo conocimiento la Junta de Gobierno Local en sesión de 16/01/09, y cuyo acuerdo se reproduce a continuación, quedando patente el extraordinario servicio prestado por los dos Policías Locales:

“54.1. Felicitación a la Policía Local por la actuación llevada a cabo en la frustración de un atraco: La Junta conoció y aprobó la siguiente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Tráfico y Seguridad, de fecha 15 de enero de 2009:

María Remedios Carrillo Peña, en virtud del Decreto Concejala Delegada de Tráfico y Seguridad, al amparo de lo establecido en la Legislación vigente,

Expone

Que el pasado día 12 de enero, a las 8 horas, se produjo un atraco a la sucursal que la entidad Unicaja posee en la barriada El Peñón de esta localidad.

Que debido a la rápida y valerosa actuación de los agentes de la Policía Local el atraco fue frustrado, lográndose la detención de los delincuentes y recuperando la cantidad sustraída que ascendía a sesenta y dos mil euros.

Ante tan ejemplar actuación, a la Junta de Gobierno Local propongo adopte la siguiente

Propuesta de Resolución

1º. Felicitar al Cuerpo de la Policía Local y en especial a los agentes que directamente participaron en el operativo que llevó a la frustración del citado atraco.

2º. *Dar traslado del acuerdo a los interesados.*”

Igualmente, con fecha 23/02/09, el Oficial Jefe de la Policía Local traslada el siguiente informe a la Concejala Delegada de Tráfico y Seguridad en el que se detalla la actuación policial de referencia y que sirvió de base a la Junta de Gobierno Local de fecha 27/02/09 para solicitar a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía el ingreso de los citados agentes en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

“Que el día 12 de enero de 2009 se recibió llamada de un vecino que alertaba de dos individuos encapuchados que estaban atracando con un arma la entidad bancaria de Unicaja, sita en Avenida Gran Canaria, en la que había posiblemente trabajadores de la entidad retenidos en el interior.

Que varios agentes participaron en el servicio, pero quisiera destacar la actuación del Oficial con C.P. 018 y el Policía Local con C.P. 026, que se desplazaron rápidamente al lugar por calles muy concurridas de tráfico, deteniendo de un modo rápido y seguro a los dos supuestos atracadores, sin que en ningún momento corriesen peligro la vida de las dos personas que estaban retenidas contra su voluntad, siendo la empleada de la limpieza y la directora de la entidad.

Que estos Policías mostraron un gran valor y dedicación al servicio público, sin importar el peligro que corrían sus propias vidas, actuando en todo momento con gran dedicación y salvaguardando la integridad física de las personas que estaban retenidas contra su voluntad, sin importar el riesgo propio, actuando de modo valiente y enérgico al ver a los dos encapuchados y viendo que los rehenes no estaban con ellos, en esos momentos con sus armas reglamentarias entraron en la entidad y los interceptaron cuando pretendían huir, siendo detenidos.

Que se impidió el robo de más de 62.000 euros.

Que se instruyó atestado con número de salida 46 y fechado el 12/01/2009.

Que por todo se propone a estos dos Agentes porque a juicio del suscribiente son merecedores de la medalla de plata que se regula en el decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía. En Alhaurín de la Torre, a 19 de febrero de 2009. Fdo.: El Oficial Jefe.”

A la vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta tanto los antecedentes expuestos, es por lo que.

RESUELVO

Informar favorablemente el procedimiento de expediente sobre condecoración con la cruz al mérito policial con distintivo rojo a D. Carlos Iván González Morano (Oficial de la Policía Local) y D. José Antonio Vergara Fernández (Policía Local). Este expediente se remitirá a la Comisión Informativa de Asuntos Generales para que, previo dictamen en el que se especificará la condecoración que se concede, lo remita al Pleno para que adopte el acuerdo pertinente.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

Dña. Remedios Carrillo Peña, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, presentó la propuesta objeto de debate.

D. Rafael Sánchez García, del P.S.O.E., dijo que sigue pensando que la Policía Local está perseguida por el Equipo de Gobierno, pues le ponen cámaras ocultas y no tienen medios, y les abren expedientes disciplinarios, entre otras actuaciones.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, le pidió al Sr. Sánchez que se ciñera al punto, iniciándose un cruce de palabras, siendo llamado al orden el Sr. Sánchez por segunda vez.

El Sr. Sánchez, tras concederle nuevamente la palabra el Sr. Alcalde y rogándole que se ciñese al orden del día, continuó manifestando que la Portavoz de su Grupo se encontró con dos Policías con una moto gripada hace unos días en la carretera.

En estos momentos el Sr. Alcalde llamó al Sr. Sánchez al orden por tercera vez, ordenándole que abandonara la sala. Por tal motivo todos los miembros del Grupo Socialista también abandonaron la sala.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., dijo que ésta ha sido una situación grotesca y antidemocrática y que, con respecto al punto, tenemos un informe de la Junta de Personal y un escrito de dos agentes que nos dicen que participaron otros agentes en la acción, por lo que pregunta por qué se condecoran sólo a dos agentes y no al resto y además se ignora a la Guardia Civil.

Dña. Remedios Carrillo dijo que en la propuesta se felicita a la Policía Local en conjunto y que la Guardia Civil llegó más tarde, además, se dice que varios agentes participaron en el servicio, pero fueron dos los que actuaron directamente y el Equipo de Gobierno se ciñe a los informes, manifestando que tanto la Sra. Ávila como el Sr. Sánchez han visto el expediente y estaban de acuerdo, por lo que no entiende el espectáculo que ha montado en el Pleno.

El Sr. Gavilán dijo que sus dudas vienen al tener en su poder un informe de la Junta de Personal del Ayuntamiento y un escrito de otros agentes que participaron en el servicio, por lo que pide que la condecoración sea para todos o para ninguno pues no quiere ver atisbos de favoritismo.

Sometido el dictamen a votación, votaron 13 a favor (P.P.) y 1 en contra (I.U., Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión y los concejales del P.S.O.E. tampoco votaron porque habían abandonado la sala antes de la votación), siendo aprobado por mayoría absoluta.

PUNTO NOVENO.- Asuntos urgentes, si los hubiere:

9.1.- Moción conjunta de los Grupos Municipales del P.P. y P.S.O.E. relativa a petición a la Junta de Andalucía a que adapte la carretera A-7052 a las necesidades de tráfico: D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del P.P., dijo que

presentaba por urgencia, para su inclusión en el orden del día, una moción conjunta del P.P. y del P.S.O.E. en la que solicita que la Junta de Andalucía realice actuaciones para solucionar los problemas de tráfico en la A-7052, justificando la urgencia porque la propia Delegada de Obras Públicas, en su visita al semáforo de El Romeral, solicitó que se le enviara urgentemente esta moción.

Sometida la urgencia de la moción a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes (Dña. Mercedes Ávila González, Dña. Brénea Chaves Cuevas y los Concejales del P.S.O.E. no votaron por no encontrarse en la sala).

La moción dice así:

“D. Gerardo Velasco Rodríguez, en su calidad de Concejal de Infraestructuras y Portavoz del Grupo Municipal Popular, y Dña. Patricia Alba Luque, Concejala del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentan al Pleno moción relativa a la necesidad de mejorar la comunicaciones por la carretera A-7052 de Churriana-Cártama en su conexión con la barriada de Mestanza

MOCIÓN

Recientemente ha tenido lugar la visita de la Delegada de Obras Públicas Dña. Dolores Fernández recorriendo la carretera A-7052, a su paso por Alhaurín de la Torre, concretamente, en la zona de El Romeral, para la puesta en servicio del semáforo últimamente instalado.

En diversas ocasiones se ha comunicado por este Ayuntamiento a la Delegación de la Consejería la problemática existente en la carretera citada debido a las diversas conexiones de las barriadas que se sitúan en sus márgenes. Precisamente, siendo sensibles a estas demandas, es por lo que la Consejería ha financiado la instalación del grupo semafórico. No obstante, existen otras conexiones viarias que siguen contando con un fuerte peligro, entre ellas la de la barriada Mestanza.

Al igual que en el caso anterior, a finales del año 2007, se encargó por este Ayuntamiento un proyecto de una rotonda para mejorar la seguridad de la accesibilidad a la barriada, proyecto éste que fue a su vez aprobado por la Consejería según resolución de 30/11/07.

Pensando que una carretera tan importante, ha de contar con unas condiciones mínimas acordes con el servicio y la utilidad que da, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1º.- Insta a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas, a proyectar y ejecutar una solución que dimensiones y adapte la carretera A-7052 a las necesidades del tráfico existente proveniente de la Barriada de Mestanza de Alhaurín de la Torre.

2º.- Poner a la disposición de la Consejería de Carreteras el proyecto de rotonda que en su día fue aprobado por si puede ser utilizado y agilizar de esta forma los plazos de ejecución.”

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del P.P., dijo que la moción viene firmada por el P.P. y el P.S.O.E. porque fuimos los que hablamos con la delegada y pasó a leer la moción.

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., preguntó si la Delegada ha dicho que esta obra se va a ejecutar y en qué consiste el proyecto, manifestando el Sr. Velasco que sí y que se trata de una rotonda pero que la Junta de Andalucía valorará si es conveniente o no y si tienen presupuesto para ello o para otra actuación.

Sometida la moción a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes (Dña. Mercedes Ávila González, Dña. Brénea Chaves Cuevas y los Concejales del P.S.O.E. no votaron por no encontrarse en la sala).

9.2.- Moción del Grupo Municipal de I.U.L.V.-C.A. relativa a asignación de dedicaciones exclusivas a los Grupos Municipales del P.S.O.E. e I.U., de dotación de medios materiales y humanos a los grupos y dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el pleno de 26/06/2009, punto sexto: D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., dijo que presentaba por urgencia, para su inclusión en el orden del día, una moción relativa a las dedicaciones exclusivas y a la dotación de medios a los grupos porque se trata de cumplir un acuerdo que no se ha cumplido hasta la fecha.

Sometida la urgencia de la moción a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes (Dña. Mercedes Ávila González, Dña. Brénea Chaves Cuevas y los Concejales del P.S.O.E. no votaron por no encontrarse en la sala).

La moción dice así:

“Moción que presenta José Antonio Gavilán Rodríguez, Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes Convocatoria por Andalucía, para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, comparece y como mejor proceda en derecho,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al inicio de la legislatura, por parte del Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en relación a los medios materiales y humanos de los grupos municipales, se aprobó establecer con respecto a las dedicaciones exclusivas de los Grupos de la Oposición, los siguientes Acuerdos:

*Nombramiento de una Dedicación Exclusiva para el Grupo Municipal del P.S.O.E.
Nombramiento de una Dedicación Exclusiva para el Grupo Municipal de I.U.*

Asimismo, se aprobó el establecimiento de 2 cargos de confianza del Alcalde para que presten servicio al Grupo Municipal del P.S.O.E. y P.P.. Este último nombramiento fue declarado ilegal por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Málaga.

Posteriormente, se han realizado distintas conversaciones entre Grupos Municipales, a fin de llegar a un acuerdo en el establecimiento de estos derechos.

I.U., aún perdiendo derechos que legalmente le corresponden, llegó a un acuerdo con los Grupos Municipales P.S.O.E. y P.P.. Sin embargo, dicho acuerdo no ha sido cumplido, aun en contra de las propias manifestaciones del señor Alcalde que se comprometió a cumplirlo, que fue manifestado en este mismo Pleno verbalmente por P.S.O.E. y P.P. a la que se comprometieron los Grupos Municipales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de I.U.,

SOLICITA, los siguientes

1º Que el Grupo Municipal P.S.O.E. tenga una dedicación exclusiva a jornada completa.

2º Que el Grupo Municipal I.U. tenga una dedicación exclusiva a jornada completa.

3º Que en relación a los medios materiales establecidos en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre en su artículo 27, se otorguen los medios materiales y humanos necesarios de la siguiente manera:

- Un coordinador del Grupo Municipal del P.S.O.E. a jornada completa.*
- Un coordinador del Grupo Municipal de I.U. al 75% de jornada.*

4º Dejar sin efecto el punto sexto, “Dictamen relativo a la propuesta del Grupo Municipal del P.S.O.E. relativa a las dedicaciones exclusivas correspondientes a los grupos municipales del P.S.O.E. e I.U. y sobre dotación económica de los Grupos Políticos Municipales”, aprobado en el Pleno de 26 de junio de 2009.”

D. José Antonio Gavilán explicó la moción objeto de debate.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Portavoz del P.P., dijo que había un principio de acuerdo y que estábamos supeditados a lo presentado por I.U. en el Juzgado y que hasta que no nos llegue el auto del Juzgado de haber retirado la denuncia no vamos a aprobar ésto y que estamos a la espera de ello.

El Sr. Gavilán dijo que ya han desistido de lo presentado en el Juzgado.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que los contenciosos le llegaron de sorpresa y que no ve seguridad hasta que no llegue el auto judicial y, mientras tanto, se seguirá aplicando el acuerdo plenario de junio, además, tanto el P.S.O.E. como el P.P. ya han contratado a su auxiliar de grupo, y su grupo lo puede hacer también, quedando supeditada la dedicación exclusiva de la Sra. Ávila.

El Sr. Gavilán dijo que la dedicación exclusiva es del Grupo de I.U., no de la Sra. Ávila, y que el contencioso se puso como medida preventiva contra el acuerdo plenario antes de las negociaciones.

El Sr. Alcalde dijo que él también le solicita al Sr. Gavilán que retire su comentario en internet de que este Alcalde ha incitado a los trabajadores a que realicen pintadas contra la Sra. Ávila.

El sr. Gavilán dijo que no recuerda haber dicho eso, pero si es así pide disculpas personalmente.

Sometida la moción a votación, votó 1 a favor (I.U., Dña. Mercedes Ávila González y Dña. Brénea Chaves Cuevas no votaron por no haber asistido a la presente sesión) y 13 en contra (P.P., los concejales del P.S.O.E. no votaron porque habían abandonado la sala), siendo rechazada por mayoría absoluta.

9.3.- Moción de la Alcaldía relativa a aclaración del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26/06/2009, al punto octavo: El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que presentaba, para su inclusión en el orden del día, una moción para aclarar dudas planteadas sobre el acuerdo adoptado en sesión de 26/06/09, punto octavo, y que la urgencia viene dada porque queremos facilitar el trabajo de Intervención.

Sometida la urgencia de la moción a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes (Dña. Mercedes Ávila González, Dña. Brénea Chaves Cuevas y los Concejales del P.S.O.E. no votaron por no encontrarse en la sala).

La moción dice así:

“Vistas las dudas planteadas en relación con la interpretación del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en su sesión de 26 de junio de 2009 (punto octavo) referido a las dotaciones económicas de los grupos municipales, conviene efectuar determinadas aclaraciones, por lo que se somete a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción del presente acuerdo:

- *Continúan vigentes las asignaciones a los grupos políticos para el sostenimiento de gastos corrientes de los mismos – en los términos y cuantías en su día acordadas y por 12 mensualidades – en la medida en que el acuerdo anteriormente referenciado se circunscribe a “la contratación de medios humanos”.*
- *Las cuantías acordadas por el Pleno de la Corporación en su sesión de 26 de junio con un escrupuloso respeto a la proporcionalidad (fijo de 700 euros más 100 euros por concejal) habrán de destinarse a la contratación de personal al servicio de los grupos (sin que en ningún caso mantengan vínculo laboral alguno con este Ayuntamiento), suponiendo las mismas el límite máximo para la contratación, sujeto a su vez al límite del importe bruto mensual de la nómina abonada al interesado (todo ello referido a 14 mensualidades). Para la percepción por el grupo municipal del citado importe bruto se precisará copia del contrato/s de trabajo y copia/s de la nómina/s mensual/es con el recibí de su abono por parte del tercero. Asimismo deberá justificarse, una vez abonadas, las cuantías satisfechas en concepto de retenciones por rendimiento de trabajo y de cotizaciones a la seguridad social. La no presentación de los correspondientes modelos determinará la minoración del citado importe en futuras liquidaciones al*

grupo, que será responsable en exclusiva de las consecuencias de todo orden que puedan derivarse de los citados incumplimientos.

- *Los costes salariales correspondientes a la cotización empresarial y los gastos de gestoría serán abonados con independencia de las cuantías señaladas anteriormente, una vez justificados el abono de los mismos en Intervención Municipal.”*

D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U. dijo que no puede aprobar esto ahora mismo porque a quién beneficia es al P.P. y al P.S.O.E..

Sometida la moción a votación, votaron 13 a favor (P.P.) y 1 en contra (I.U., Dña. Mercedes Ávila González, Dña. Brénea Chaves Cuevas y los Concejales del P.S.O.E. no votaron por no encontrarse en la sala), siendo aprobada por mayoría absoluta.

PUNTO DÉCIMO.- Ruegos y preguntas: D. José Antonio Gavilán Rodríguez, de I.U., preguntó por la rotonda de Platero porque no sabe cómo va a quedar y está muy alta lo que podrá provocar futuros problemas de tráfico, manifestando el Portavoz del P.P., D. Gerardo Velasco Rodríguez, que la obra tiene en cuenta la visibilidad y que es similar a la rotonda de Opencor.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que allí va una escultura realizada hace más de dos años por el artista local D. Esteban Pérez Palma.

El Sr. Alcalde aclaró que se realice la grabación del pleno por un medio de comunicación porque lo ha solicitado por escrito y seguidamente reiteró lo manifestado anteriormente con relación a las pintadas sobre la Sra. Ávila, pues no es justo ni verdad lo expresado por I.U., afirmó, y dijo que con esas mentiras es imposible llegar a acuerdos con I.U. en el tema de los sueldos y dijo que es capaz de volver atrás y que no haya dedicaciones exclusivas para los que no trabajen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la Sesión a las once horas y cuarenta y cinco, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº.Bº.
El Alcalde

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda